



La Molina, 24 de julio de 2023
TR. N° 0276-2023-CU-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 24 de julio de 2023, se ha expedido la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN N° 0276-2023-CU-UNALM.- La Molina, 24 de julio de 2023.

CONSIDERANDO: Que, el Art. 82° de la Ley 30220 “Ley Universitaria” establece que *“Los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria: 82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado. 82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización. 82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado;* Que, el Art. 83° de la Ley Universitaria establece: *La promoción de la carrera docente es la siguiente: 83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. 83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. 83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional;* Que, existiendo a la fecha docentes que han ascendido sin contar con el grado académico correspondiente y no habiendo a la fecha obtenido el grado; tanto SUNEDU como OCI han identificado los casos y consideran un grave incumplimiento institucional; Que, mediante Informe de Control Específico N° 010-2023-2-0200-SCE, de fecha 11 de julio de 2023, el Órgano de Control Institucional de la UNALM, recomienda al Rector de la Universidad Nacional Agraria La Molina disponer, a través de la Oficina de Asesoría Jurídica, el inicio de las acciones civiles contra los funcionarios comprendidos en los hechos de las irregularidades con señalamiento de presunta responsabilidad civil del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan; Que, mediante Resolución N° 0144-2023-CU-UNALM, de fecha 30 de marzo de 2023, se encargó a los Departamentos Académicos que en el plazo de quince (15) días validen la información remitida por la Unidad de Recursos Humanos de aquellos docentes que habrían sido ascendidos desde el 2015 a la fecha, que no cuentan con el grado académico correspondiente con la categoría docente que ostentan. Iniciar el proceso de recategorización de los docentes que ascendieron sin tener el grado académico para la categoría y que a la fecha continúan sin el grado respectivo en el marco de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria en aplicación de la Resolución de Consejo Directivo 122-2022-SUNEDU/CD, y aprobando el documento denominado: “Lineamientos para la recategorización docente por ascenso sin cumplir los requisitos establecidos en la Ley N° 30220”, documento que obra en tres (3) folios y que es parte integrante de la presente resolución; Que, a pesar de mandar comunicaciones reiterativas por la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Secretaría General el proceso en las facultades sigue estancado; generando así un incumplimiento a nivel institucional;



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 24 de julio de 2023
TR. N° 0276-2023-CU-UNALM

-2-

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 310 literal a) del Reglamento General de la UNALM y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de la fecha; **SE RESUELVE: ARTÍCULO 1°.-** Otorgar un plazo adicional de un mes calendario, a partir del día siguiente de su notificación, para que las Facultades culminen el proceso de verificación del cumplimiento de los grados avanzados requeridos para la categoría a la cual se promovió al docente. **ARTÍCULO 2°.-** El incumplimiento a la presente resolución, debido a la gravedad, será sancionada conforme al reglamento general vigente como falta muy grave docente, quedando sujeto también a las responsabilidades civiles y penales que se pudieran generar. Regístrese, comuníquese y archívese.- Fdo.- Américo Guevara Pérez.- Rector.- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez.- Secretario General.- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria la Molina”. Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,



SECRETARIO GENERAL

C.C.: OCI,VRI,DIGA,URH,FACULTADES